

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//19.1

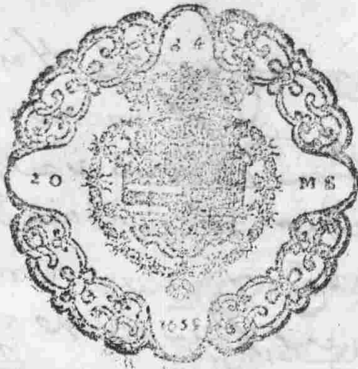
Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1659 / 1660

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 63 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



Cente maravedis

DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCOVEN
TA Y NUEVE.

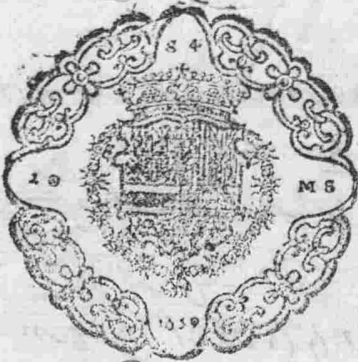
Don Pedro, de la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla
por el Rey, de la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla
por el Rey, de la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla
por el Rey, de la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla
por el Rey, de la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla

[Large handwritten signature] *[Large handwritten signature]* *[Large handwritten signature]*

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

[Large handwritten signature] *[Large handwritten signature]*

Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de...
Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de...
Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de...
Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de...
Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de...



Veinte maravedis

SELLO VARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIENTE
Y NUEVE.

En la ciudad de Medina de las Torres a treynta y tres dias del
mes de junio de mill e seis cientos e cinquenta e tres años. Yo Juan
de Regim. de la villa de Madrid y conde de Castella como la
Cochambria atorgue de la villa de Madrid. El Sr. don
Antonio Suarez de campo con. de la villa de Madrid como me
Bartolomeo hernandez mozo de la villa de Madrid. Yo Juan
capitulares que firmamos en la villa de Madrid que yo don
Jafar alcaide de la villa de Madrid que yo don
Juan de don Juan de don. llamado fran çois bono con
una cedula del cont. Manuel garcia de aranda fecha
en veinte y tres de diciembre de mill e seis cientos e cinquenta e tres años
el hombre que = seroys just. de Regim. de la villa de Madrid.
de las cosas en virtud de esta mandamos a mi. ser
segun a en fe de esta fecha. el Sr. fran çois bono con
forise de la villa de Madrid. El Sr. capitán don Juan de Benavides
tamante a quien se le libra por cuenta de los diez
tas y rentas de la villa de Madrid. J. Sebastian silio Alibr
Tobroni y con. de la villa de Madrid. de las cosas que el Sr.
don. gouernador mande en lo que acaer. de las cosas
de la villa de Madrid de los forise de la villa de Madrid
Verenay de la villa de Madrid de mill e sesenta e cinquenta
taçols años = el Sr. don. Sebastian silio con
chalib. queda a Tobroni med. de acaer a mi. con
los libreros de la villa de Madrid a biendo cumplido e acaer
ya mi. de la villa de Madrid. con. de la villa de Madrid poder
requiere de la villa de Madrid de la villa de Madrid. Porque
en la ciudad de Madrid de los años. de la villa de Madrid
en virtud de su acaer de la villa de Madrid quando
de la villa de Madrid de la villa de Madrid de la villa de Madrid
banda acaer a mi. de la villa de Madrid de la villa de Madrid

112

El colegio de d. n. s. de san nicolas de la villa de
la que se posesionó en su nombre de la casa de
sabidos se quejando el suso d. n. s. de san
Considerando que su nombre por el de
vedar a algunos señores de su poder en
selección de su poder por el de
La casa de la villa de la villa de
D. n. s. Gaspar por el de la villa de la villa de
que se le dio en su poder por el de
que se le dio en su poder por el de
y no se le dio en su poder por el de
y los d. n. s. de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de
Libro de la villa de la villa de la villa de
La causa por el de la villa de la villa de
D. n. s. Gaspar por el de la villa de la villa de
D. n. s. Gaspar por el de la villa de la villa de
D. n. s. Gaspar por el de la villa de la villa de

Genesacau. abate de la villa de la villa de
mi hermano maestro de gramatica asista en esta
villa. Para enseñar a los moços que se inclinan
a esta facultad y buenas costumbres teniendole que
sepa de la villa de la villa de la villa de
una buena cantidad que se pareciere su hijo de or d
cha asistencia. Donde se dio un satis fano
bastante en el estado presente de los d. n. s. en
genos de esta villa. El cenear de D. n. s. de la villa de
año siete faneas de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de
en el d. n. s. de la villa de la villa de la villa de
f. n. s. de la villa de la villa de la villa de
La villa de la villa de la villa de la villa de

Ellos en los dichos sucesos cuando se hizo
cesar

que se formo se sero este acuerdo de lo de lo
en el contenido lo que se acuerda

[Large decorative flourish] *[Large decorative flourish]* B h = M

ho 108 Jixim 100 - 60 m

de la parte de la parte de la parte

de la parte de la parte de la parte

[Large decorative flourish] *[Large decorative flourish]* *[Large decorative flourish]*

A curso
sobre la

En el año de mil y seiscientos y noventa y tres
dize de de los señores de mil y seiscientos y noventa y tres
años estando ante el dicho notario publico Juan de
como lo apuntamos contiene a saber de los
donde se compraron y de las personas que se compraron
al precio de los dichos señores de mil y seiscientos y noventa y tres
de los dichos señores de mil y seiscientos y noventa y tres
y de los dichos señores de mil y seiscientos y noventa y tres



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VICINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
TA Y NVIEVE.

En quano arrojadas y nomos galea fme bueles
que hique obijaron los liens propios de senos
de rega lino y poraber. con puerales mody
de duna. con puerales abilo acordaron
de regaron formaron dtes. Capitulares quedo
de puerales de dtes. = aptual de dtes. ganblos
mofos de dtes. de dtes. de dtes. de dtes.

Germeo de
Messia B 172 M

de dtes. de dtes. de dtes. de dtes.

de dtes. de dtes. de dtes. de dtes.

En las dhas dhas partes en nombre de los dhas
 señores de mil. sess. y cinco y noventa y tres años en los dhas
 Justicias y Regim. de ella que firman en estando juntos
 y congregados en su cavildo y ayuntamiento. Lo uno mandamos
 que para hacer y conferir cosas tocantes al servicio
 comun y en su favor de feron en quanto de on la d. a y mu-
 chos enfermos que necessita de buscar para su sustentamiento
 algunos carneros que se bajan de las dhas para que no falte
 el sustentamiento a los enfermos de quanto dentro del valle
 arrano assiste en cada una de las dhas y de los
 nuevos terminos de los dhas que se a criado en dhas de
 hechas algunos carneros y provea a los dhas de no se esta
 en quanto se que por el tiempo desta necesidad bajando al
 punto de carneros que se pelean para el remedio de los dhas
 enfermos mandamos a cada libra a la dhas mas ajustada
 de forma que no se de fraudado y por que la dha de
 la dhas se a criado un carnero blanco para peso
 y se le pague a precio de diez y siete cuartos y libras para
 cada uno de los dhas de valle que se notifi que al punto dho
 de diez y siete cuartos y libras que de este proceder se segun lo
 mandamos al precio dho de diez y siete cuartos y libras y que de no ha
 cerlo se deposite la cantidad que baidere segun las li-
 bras en persona segura y lo mismo se haya continuando
 en los dhas que se fueren. Para dho sustentamiento
 de los enfermos

Pero si acordamos que por lo que en dhas nombre a dhas
 grande ante dhas para que fuese a la ciudad de
 merida a justas a precio de diez y siete cuartos y libras
 de los dhas de los dhas de dhas de dhas de dhas de dhas
 el sustentamiento de los dhas y a las libras de dhas de dhas
 requirir de dhas para la paga de los dhas y por

que para el viaje onesi el bucarce on a cabal
 cadura on que go deyr a cada lig. q por que se
 le el enemigo por quey entorre Mexico y das
 partes suela oner d'cho camino haer en los ca
 das y llebarse los paisanos acordado que si la
 cabalgadura quelleba de d'cho Berni Antonio
 por algun accidente el enemigo se quitare
 este oner de pagar subalor segun fuere on
 de cada y tasado q onstapora ma lo d'geron
 y firmaron

Alonso de...
 Juan de...

B h z m

21 x 1 m

con...
 Juan...
 per...
 gillen

enae
 de...

Cruz

Juan...
 Juan...

En la villa de Medina, de los torres on d'cho...
 Das de los mes de marzo de... y...
 los señores Justicia... de la...
 jurisdiccion...
 farlos...
 sumo...
 de...
 en...



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DIE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN-
TA Y NVEVE.

ca cuenta demita la mitad de la milicia de
suos señores a la ciudad de Badajoz. y de los
seis rotados y expresos de dicho lugar por el
veinte de el oriente con los señores de
ellos conforme al orden que para ello
se dio por el dicho corregidor y es que
asentado es que haya con dichos seis rotados
hastalacia de Badajoz a su mes de la guerra
y al otro pachen de otras. de los que
se ha de dar cada uno treinta reales para
su parte de salario. a cada uno quince por mes.
para rotar de los seis rotados de quatro dias
la que cantidad se que de lo mas pronto que
pudiere y de lo que se ha de dar y en esta for-
ma se acordaron y se firmaron

Alue
sobre
forast

Don Juan de
mezz a B e o
co. - Juan de
de Bargas
San Juan de
de

que y por ende se lo hizo para que segun
lo que se deserviere en el abasto de libran-
tes sea para en cuenta de la casa de ay-
untamiento que montase la dicha car-
nes que se guarde de cumplir y execute
cualquier cosa como se declaro y asi lo di-
xieron y acordaron y firmaron lo que
dieron y acordaron lo cancelaron
que para prescribir la dicha y gerbo
de dichos ganados non bran a Pedro car-
nos de... de... que lo ha de exen-
tar en toda forma

Yo Juan de...
Yo... de...
Yo... de...

Yo... de...
Yo... de...
Yo... de...

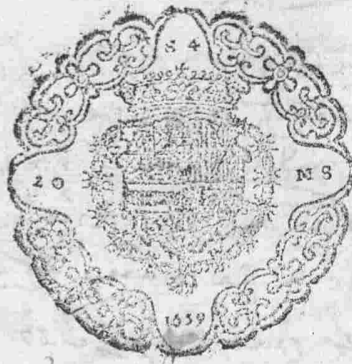
Yo... de...
Yo... de...
Yo... de...

Yo... de...
Yo... de...
Yo... de...

Con
del
de



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

Secundario y Comen y acordaron que de aqui ora
dedra no se acojan casados foras tero
sin licencia de este cau. Brevemente de aqui
se conuirta y la quala deyer ser sola
condon de que pagara el masino lo hi
dies de ayora y yerba que sea en gize
por este cau. Entodo segun de y exente
es a equo y al gel de aqui de de los ocho de este
de reente mes y as lo acordaron mandaron
y firmaron

aloto de
de herey
y aqui de s.

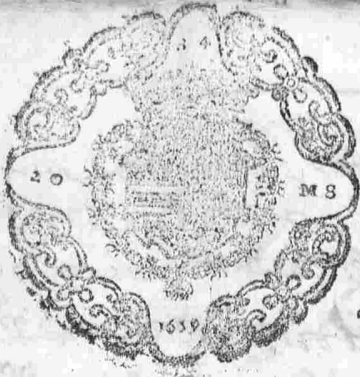
Don alordaron de Brezora el casta a otro
das las de herey y aqui de como se a los furor
en conferir no das de lo de y este de y de
y aqui

G. Gomez de B. O.
messia de B. h. a. W. h. o. a. l. o.
J. i. x. i. r. m. / f. a. n. m. / p. e. t. r. a. l. g. o. j. i. t. e. m.
L. o. m. / i. p. u. b. l. i. c. y. g. e. n. e. r. a. l. e. s. y.
D. n. o. / J. o. a. n. / S. a. n. t. i. s. s. i. m. a. / M. a. r. g. a. r. i. t. a.
D. n. o. / J. o. a. n. / S. a. n. t. i. s. s. i. m. a. / M. a. r. g. a. r. i. t. a.

Al Rey = Yo el Rey de España por
 la cédula de su Magestad de los ochos de mayo de ochenta e
 y siete años de su Magestad en que se mandó que
 las alcabalas de merced y de alcabala de los
 que está acordado se den a las personas de
 dicha cédula como se ha en todas partes
 justas y por las personas que se han de dar
 a los unos más reales que se han de dar
 de los otros sin embargo que se han de dar
 lo más a la verdad que se encuentran
 en el principio de cada una de las
 personas de cada una de las personas
 que se han de dar a las personas de cada una
 de las personas de cada una de las personas

Cobranza
 años del 699

Dado en la ciudad de Madrid a trece de mayo de ochenta e
 y siete años yo el Rey. Yo el Rey de España
 por la cédula de su Magestad de los ochos de mayo de ochenta e
 y siete años de su Magestad en que se mandó que
 las alcabalas de merced y de alcabala de los
 que está acordado se den a las personas de
 dicha cédula como se ha en todas partes
 justas y por las personas que se han de dar
 a los unos más reales que se han de dar
 de los otros sin embargo que se han de dar
 lo más a la verdad que se encuentran
 en el principio de cada una de las
 personas de cada una de las personas
 que se han de dar a las personas de cada una
 de las personas de cada una de las personas



Veinte maravedis

SEMLLOVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SIESCIENTOS Y CINOVEN
TA Y NVIEVE.

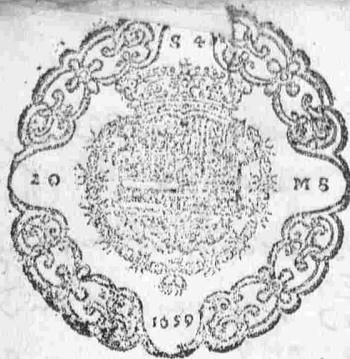
En la villa de Medina de las Torres en veintidos de mes de
mayo de mill e tres e cinquenta e nueve años el cañ. Justiciero de
dicho m. d. estando presente en su cañ. como lo ante
cor. turbare para conferir las cosas de cordes alien
to m. d. usas de su m. d. el d. de ant. su m. d.
cuyo go. en las cosas de cordes como mes mes e y B. am.
de r. g. de morena de al. de r. d. r. d. g. de m. d. de nores
Capitulare que firmaron y se firmaron de J. r. o.
que en el cañ. se firmaron de despacho de nores de la
de r. g. de morena de al. de r. d. r. d. g. de m. d. de nores
chos de las cosas de cordes de la villa de Medina de las Torres
a cordes de las cosas de cordes de la villa de Medina de las Torres
de r. g. de morena de al. de r. d. r. d. g. de m. d. de nores
quinta de r. g. de morena de al. de r. d. r. d. g. de m. d. de nores
de r. g. de morena de al. de r. d. r. d. g. de m. d. de nores

en Poder de Luis de r. g. de morena de al. de r. d. r. d. g. de m. d. de nores	36
al buxas de r. g. de morena de al. de r. d. r. d. g. de m. d. de nores	32
en poder de r. g. de morena de al. de r. d. r. d. g. de m. d. de nores	12
en Poder de r. g. de morena de al. de r. d. r. d. g. de m. d. de nores	36
en Poder de r. g. de morena de al. de r. d. r. d. g. de m. d. de nores	47
que montan de r. g. de morena de al. de r. d. r. d. g. de m. d. de nores	7038

de r. g. de morena de al. de r. d. r. d. g. de m. d. de nores
de r. g. de morena de al. de r. d. r. d. g. de m. d. de nores
de r. g. de morena de al. de r. d. r. d. g. de m. d. de nores

Del Remo

que me no enestecian, serato de justas saforon pue de
aynd de tener la otra favor que se a de dar por lo vecinos de
Laguada de. De no ventajon e fauega de cebada que se compra
son abra de mes de los mas ordinarios de los no muer
de arada adin que fue de la enuomenda de esta
U. adreio de los ducados como bacia entonces =
y tras de mucho fauega que se compraron de la cre
dos de dho al mareo, y de dho mareo y prieso
de dho y de dho. en todas las partidas Para acabar
de pagar e aueriguamiento de la yuada de dho. =
los lo quanto los dho vecinos no pagaron con
ellos de cebada que se el reparto de que se de
sultado el el prieso de evitar otras y dho de
teniendo abella pagado de los prop. de dho. y para
departir con que cada uno de dho. =
no pagaron en el pago de dho. que se hizo en esta for
ma. que lo quanto los dho. fauega se
el bado de dho. de dho. lastiene ya pagado de
dentado de dho. que chico en la ciudad
de dho. con los dho. de dho. =
y pago fue a dho. de dho. de dho. =
como se acordó en el ultimo cau. de dho. =
Consi. de dho. de dho. que a dho. segun dicho
cau. de dho. = se argua a cada uno de los que
no pagaron el dho. de dho. de dho. =
hasta los veinte y dos dias y dos clavidos
y distincion que se haga en libro para hacer
lo de dho. y el prieso como me ha dho. =
y fernando que los presenten. dentro de tres.
de dho. de dho. de dho. de la cebada y
de libro para lo de dho. con los de dho.



SEIETE VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUEVIE
TA Y NVEVE.

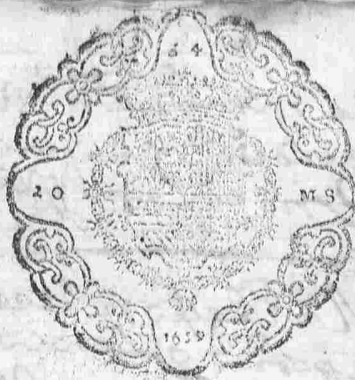
Desario sin limitacion alguna para que en nombre deste
concejo de vecinos y comun queda judicial y astra judicial
mente ha de todas las diligencias que se hicieren en
fecho sobre las dhas cosas y subalor de Paracue si nesi fue
reprende dize de paces y uera cartas de paces y otros
nessi en nombre deste concejo y sean tan firmes co
mo si ellos dho regantes comtales capitulares las de
len y dho regante que y odes que se de quieren en seleda con
todas sus condiciones y dho en dho libro y general adm
y clausula de substitucion en forma en unanto alen fuita
y nomayzados se debe en forma dho de dho y a
la firme de lo que hicieren obligaron los bienes propios dho
tos deste concejo y asi lo dho regaron acordaron y firmaron en
forma de que se por no aver en esta. e por que cella de
para el traslado de poder y mandaron que se el em
que el libro de que se traslado de lo que se a dho y
lo a yanchez dho por el fecho de referida terticos dho
Pedro Duran alexandria moreno de amaya y dham garcia
ambrosio de uino de villa dize de con dho regante
y entales capitulares

Yo Juan de B...
Yo Juan de B...
Yo Juan de B...
Yo Juan de B...
Yo Juan de B...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

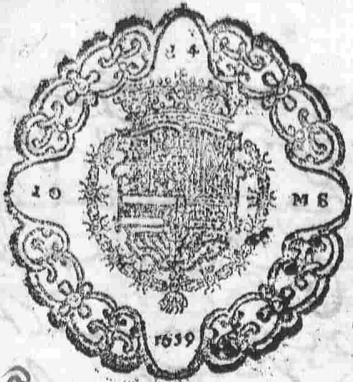
dia de la quita de desubida de este año hasta
fin de dix. de esta en adelante. Por el qual se
procederá de aqui y adelante de las carnes se esta
administrando en libertad y obligado de las car
nes a ofrecido darlas a muy moderados precios con
que cada uno tome por su parte de la carne que
tenia en este precio de los trescientos de. y en el mismo
que montare la carne hasta el día de fin de di
ciembre en conformidad de lo que se oviere en las
dichas libras de libertad y que habiendo de ser
dada cada libra de carnes a un precio de m. y cinco
libra de mulo a treinta y seis y cada libra de cabra
a veinte y ocho m. = y así como se confiere que de lo
referido se sigue a los escuinos de esta general
mente grande utilidad de que todos a no de gozar
de la benevolencia de los señores barones en la car
ne de acuerdo que los dichos trescientos de. de
de la carne y centena y lo que montare la car
ne conforme a su libertad se pague de lo que
procediere de treinta y seis cabras de gana de de
cada de la carne que se oviere en los montes de esta
ciudad. Por que desde luego el valor que tubiere
la bellota que comieren en conformidad de lo que
acordare el conde. que se debe pagar por cada cabra
de bellota se consiguiera para los señores de
feridos de los montes que se acordare también
dar a los obligados de este año de esta benevolen
cia no secedan de dar de las carnes para la
benevolencia de referido a los dichos escuinos gozan
de gozar y si alguna cosa faltare para
el monto de la carne de la carne y si



SELLO VARTO, VIENTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
TA Y NVEVE.

Elecciones En la villa de Medina de los Rios e Nubres
de offto mo de del mes de junio de mill y setecientos y cinquenta
y tres y rruen de sus mercedes gonzalo gomez muelle
y de hernandez mozo de caedus ordinario
fernando al albuza goan dimenz muel
fran Martin calparerra y proual Garcia Guillen
fran martin monse de jacobus per petrus y goar
mz de herreria y proual sanchez dor
galeo pappone vargas y pedro de mendo
de anily y Diego hernandez de mendo
de guibien todos oficiales de república
estando juntos y congregados en una sala
como lo acostumbra para nombrar y pro
caer de los officios mayores que se
nombran a perpetuidad por costumbre antigua
y ordenada con ferido lo mos conbeniente se
eligió la sala de república nombrado En la forma
y manera siguiente

accede de a dinto de ciego fuerdes como en se gavi los
de herman de costumbra. y nombrar de gae de de herman
da. noble por el estado noble de los portuense. y en om
mientras a fto de albuza de de requere
nombrar de gae de de herman da por gae
noble a fto gonz de herreria
y luego se prodiguio en el nombrado
de gae de de herman da por el estado de la
mano y de los portuense y en el nombrado
Bar me gto mozo de albuza de de gae
nombrado por el gae de de herman da por el
estado a fto dimenz de gae
Luego se prodiguio en la eleccion de



Veinte maravedis

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS XCINQVE
Y NVEVE.

Primafuero

En la villa de Medina de los Campos en nueva
de sellos de jurisdicción de mill y setenta y cinco
veinte los señores que yo el Rey y yo la Reyna
a saber su merced Don Luis y doña de castilla
y joan de menz mendoza alcaides de cordova fern
alonso albuca fran Martin calcarera y de castilla
guillen y fran Martin Monje Regidores de perpetuo
fran de herrera y fern y de congonia de vidua
arales y de nicolas de lagos. al qual se mandó
to dos oficiales capitulares de cada un de ellos
stando juntos y congregados en un cabildo y ayuntamiento
a solo de campana como de costumbre
paratary conferir lo que conviene para el
buena conservación de la república atibien
en presencia de el Sr Dn Ant. suarez docan
gobernador de ella sea cada lo que

de posesión de...

a cada se que por por costumbre antigua este cabildo
nombrase por tal de posesión de pro pro cumpliendo con ello
se nombrase por tal de posesión de pro pro para que
lo seades de cada de la esta toda pas que se
proximo año de cada que viene de mill y setenta y cinco
ta. a fran de calba de cada de cada de cada de cada de
daron seent que se sabiendo lo que se de cada de cada de
de cada de cada de cada de cada de cada de cada de cada de
de cada de cada de cada de cada de cada de cada de cada de

para el...
causación...
de cada de cada

si en este cabildo se trata de que se ha de
podrán en los monjes y conviene dar forma a
de cada de cada de cada de cada de cada de cada de cada de
viene de cada de cada de cada de cada de cada de cada de cada de
y experiencia de cada de cada de cada de cada de cada de cada de

Mag^{ro}
del

Noti se o rdo que por San Martin Monze
de los nombrados por el Rey de las Indias
Bartolome y se ha de poner en el libro no
albertido el nombre de los que por sus partes
de sus oydos en el dho y necesarias y de otros
de los de mayor orden de la hermita de San
se en su corona de sus oydos y cupados y de
ca en el y de otras cosas que en el nombre de
cabildo de la villa de San Martin de las
de los de la villa de la casa mandaron de
que se cumpla con lo que con el
de los de los

de

Noti por el dho de la villa de San Martin de las
de los de la villa de la casa mandaron de
que se cumpla con lo que con el
de los de los

abogado

Noti en fe de que el dho de la villa de San Martin de las
de los de la villa de la casa mandaron de
que se cumpla con lo que con el
de los de los

Noti en fe de que el dho de la villa de San Martin de las
de los de la villa de la casa mandaron de
que se cumpla con lo que con el
de los de los

de la villa de San Martin de las
de los de la villa de la casa mandaron de
que se cumpla con lo que con el
de los de los

Relacione
m. g. d. m.
del g.

En la villa de medina de las torres en doce dias de
Junio de mill y ses y cinco años
Yo el p. d. escriuano n. s. i. que el non
miente de ma. yor de ma. de conu. con. ten. de
el p. d. acuerdo en t. e. d. e. n. t. e. a. l. i. c. e. g. o. n. b. a. l. e. z.
G. u. g. u. i. l. l. o. s. e. n. s. a. p. e. r. s. o. n. a. d. e. g. u. e. d. i. s. s. e. =
q. u. e. l. d. h. o. l. o. b. e. t. a. n. a. d. a. b. e. l. o. t. e. s. t. a. g. u. e. r. d. e.
c. o. n. p. l. i. t. c. o. n. s. u. l. t. a. s. e. s. i. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. m. e. n. d. o. t. e. s.
n. e. s. t. i. J. u. a. n. l. o. r. e. n. s. e. d. e. l. p. a. l. a. c. i. o. y. h. e. m. o. u. r. o.
e. m. a. t. a. n. o. f. u. e. l. d. h. o. d. i. e. g. o. G. o. n. b. a. l. e. z. p. o. r.
n. o. l. a. b. e. r. d. e. g. u. e. d. i. s. s. e. =

H. Ramiel

En la villa de medina de las torres en doce dias de
Junio de mill y ses y cinquenta y cinco años
Yo el p. d. escriuano n. s. i. que el non
miente de ma. yor de ma. de conu. con. ten. de
el p. d. acuerdo en t. e. d. e. n. t. e. a. B. e. r. n. a. r. d. o. t. e. r. z.
J. o. m. e. d. e. l. o. t. e. s. e. n. s. a. p. e. r. s. o. n. a. d. e. g. u. e. d. i. s. s. e. =

H. Ramiel

non

Este d. h. o. dia n. s. i. J. a. n. d. e. l. u. s. c. o. n. t. i. n. u. a. m. o.
h. i. z. o. l. a. d. h. a. n. s. i. f. i. c. a. c. i. o. n. e. s. d. e. l. a. c. u. e. r. d. o. p. r. e. f. e. r. i. d. o. a.
J. u. a. n. G. a. s. p. a. r. m. a. n. J. a. r. r. e. l. e. n. s. a. p. e. r. s. o. n. a. d. e. g. u. e. d. i. s. s. e. =

H. Ramiel



DELLO VARTO, VEINTIE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

Prohemio de la provincia de...
en comunal...
y otros... acordaron que el pilar de la...

de la... de castilla... se supiere...
suspension de las...
y las calles... de manera...

Y otros acordaron... para...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

de... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

de... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

acuerdo para
crar por que
casa a ser
y se adueñan
el maderero

En villa de Medina del Campo En veinte e tres dias de
el mes de junio de mil e quatrocientos e cinco e siete
años Los señores Justicia y de Birmiento de esta ciudad
de buenos en su ayuntamiento y juntamente como lo con
tuso y costumbre alou de lampara y alouer sus mdt don
Pedro Toros alcaide de la villa de Buerdimoniz merca alcaide
del ordinario = fernando alonso alcaide franco conde
monde gonzal gaucaquillas dexi don perpjetuo y
nietas fernes lagos franco de hedera y pena Juan
gomez mudo fernes gomez mudo alonso fernandes more
no de pedros andes y otros con nombre de los señores
capi de las partes conuisto estando como dho señores
Rex y sus señores de lo siguiente =

Propuso que se le bat a la ciudad de Berez de los Caros
llora a sustar las quantas de las alcaides y Bontenas
y para ello se nombro a bernardo antonio mudo de la parte
na y aido a dha ciudad adho efecto muchos dhes de
simes mo se lleue el dinero y aprouido de la cobranza
de dhas alcaides y depositos que se bi en hecho
de dho efecto y se leñala de la dha ciudad a dha
dho bernardo antonio veinte reales que le pagaron
de los que se le pagare en la dha villa de Buerdimoniz
alor daron los mdt. le adueñe el maderero donde se mata
la carne de la carne merca por el mas mal tratado
y ali mismo se compran los esteros para los poyos donde
se adroxa al alar me por auerle y agarrado =

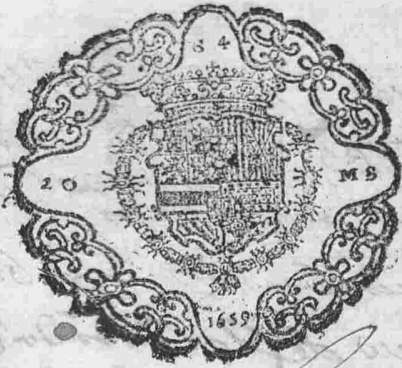
acuerdo se ali mismo se adueñe el poyo que llaman de
santa catalina que se mata en la dha ciudad asi lo acordaron
y firmaron =

W. Luis y robu
de esta villa
firmaron

xi xim ho alo

Juan gomez
fernando
gomez mudo
alonso fernandes moreno
pedros andes

Veinte maraueis



SELO QVARTO, VEINTE
MARAUEIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

Yo el Rey don Felipe IV por sus reales cédulas
como para hacer las pagas de las cartas de
pago a favor de este conde de las Indias
sin limitación alguna de manera que no por falta
de poder debe de tenerse que lo que se pide
por que solo damos tan bastante como nos ayo
contes (incienso y dependencias) si bien bene
ral administración. La primera de las que se trae
en virtud de este poder obligamos los señores
deben de este conde a que por aver congo
der alas Justicias de la mar y competente de lo
acordamos otorgamos y firmamos en forma
de acuerdo y mandamos que del todo de los
lado del dho conde de las Indias en mano de fray
en el papel del sello y por no averlo en el dho de
del Rey don Felipe IV por sus reales cédulas
de banco y por que el dho conde de las Indias
por el dho conde de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

Yo el Rey don Felipe IV por sus reales cédulas
de las Indias de las Indias de las Indias

Yo el Rey don Felipe IV por sus reales cédulas
de las Indias de las Indias de las Indias

Bernardo
Gomezmino

Yo el Rey don Felipe IV por sus reales cédulas
de las Indias de las Indias de las Indias

a trece de junio de seis e setenta e quatro años. Inven ab.

Don Alon^{so} de
Jaime de Luna

Luna

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "Journal".

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, though the words are mostly illegible due to fading.

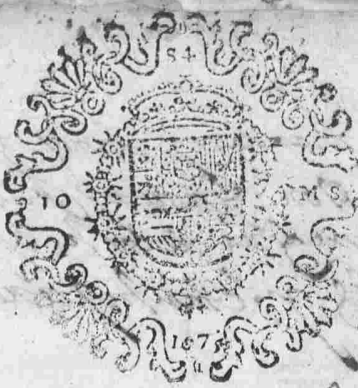
Continuation of handwritten text, possibly a list of names or dates, with some words like "April" and "May" faintly visible.

Bottom section of handwritten text, including what appears to be a signature or a final note.

Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.

Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.

Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.



Diez maravedis

SEILO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DEN MIL Y SEISCIENT
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Alonso de Segovia o su hijo o heredero de esta
 villa de Segovia, con sus sucesores y herederos
 en derecho por lo que antes, Dijo
 es notorio que fue elegido por servicio de
 oficio de escudero de la persona de don
 de Segovia año hasta otorgada
 vendiendo de servicios y tentos de
 remedio de posesion del fofel Ayuntamiento
 de esta villa desde la creación
 de su oficio y a su posesion de tener a su
 la heredad parrochial de ella, despues
 los Regidores de esta villa, precediendo
 alarde de la hermandad, y por el
 oficio, preeminente, debe darse el
 y heredad a tenida siempre y el se fende
 a la villa suplico personas demandadas
 manteniendo y amparando al dicho oficio
 en la posesion de ella, y se fende mandado
 ninguna persona que le perturban en quietud
 ella, o por lo menos, por finiendo al
 Ayuntamiento de esta villa, en un fofel de
 el dicho oficio de heredad, preeminente
 referenda y es justa y por su forma
 ha de ser y su mayor necesidad de
 requiera

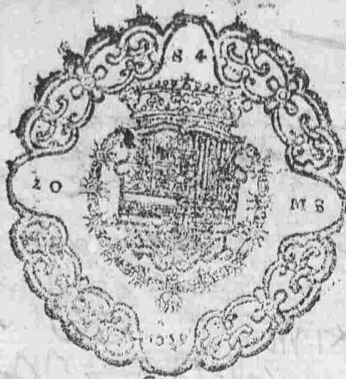
Don Alonso de Segovia
 Jefe de la villa

Prata de al...
reata de...
MEIO...
...
ano y lo fimo

[Signature]

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]



Veinte maravedis

SELLO VARIO, VICINTE
MARAVEDIS AÑO DIE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUEN
TA Y NUEVE

tenonbra para que a Baste ^{Es} con el dours o de pori. Paus oper
lona a Cuyo cargo estubiera solo quita y estable
de siendo a su mag^d del seruicio hordinario hostalo
final del año de ses^{ta} y cinco y lleue la cantidad
de maravedis q^e solo entregare para hazer pago a un q^e
de dho seruicio en lamonda que por su Real p^ru^o m^o h^o
de la ba^o de lamonda. Gueta de bolton h^o de no. lo q^e po
que en sus debitos Reales dentro de ses^{ta} meses dentro de lo
publicacion q^e para lo referido anti para lo uno como
para lo otro q^e de lo an^o y dependiente le damos
en non bu^o de este conu^o el poder que se de qui en anti
para el a Baste de dho^s quantos y consentir cargo y
tal canes le B^o h^o mos y Reclamar los de conu^o a^o h^o ne
esta^o p^ro^o y dar los del cargo le B^o h^o mos que la villa
yubi^o ere q^e a p^ro^ouar y firmar dho^s quantos y ap^ro^ouar
Las stendo nest^o a^o = como para hazer las pagas y aca^o
cartas de pago a favor de este conu^o para el dho^s cargo
sin limitacion alguna de manera que no por el tal
poder debe de tener efecto lo que se p^ro^onde por que
solo damos tan^o a^o ante como nest^o a^o con sus
ci^o denias y dependencias li^o Bul^o General admi^o n^o
tracion y a la firmeza de lo que se bre en virtud
de este poder obligamos los bienes p^ro^o q^e nos y
Bren^o de este conu^o a^o q^e nos y q^e nos a^o
conp^ro^o der a los B^o h^o mos de su mag^d tal con
de tener tal lo acordamos o pagamos y fir
mamos en forma de acuerdo y mandamos
que del selo de un mastado del dho^s B^o h^o mos
de antonio del dho^s en manero que haga
el papel del selo quarto por no a^o en
esta^o y se p^ro^onde del selo sig^o y siendo del r^o
Francisco comens de ano 2^o y 2^o de 2^o

Si ole
del B^o
del a



Diez y siete marañes

SEJLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQV
TA Y NVEVE.

Mandamos q. D. Lorenzo de Luna Jefe de los Jueces
y D. Diego de Sotomayor con los señores capitulares
lo firmaron - de q. de Sotomayor

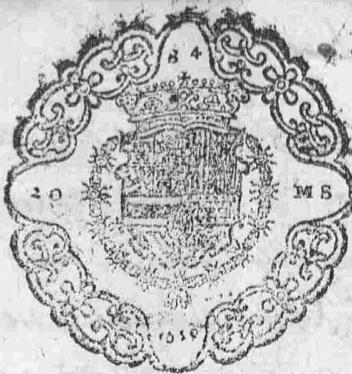
Diego de Sotomayor
Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor

Cam. de Mi.
D. Ramiro

En la v. de mudina de la torre en once dias del mes de
Junio de mil y seis y noventa y nueve años estando presentes
y congregados en la catedral de la ciudad de Mexico
Junio de la catedral de la ciudad de Mexico para tratar y conferir
sobre el cobro de los derechos de la ciudad de Mexico
publica de la labor de los señores don Alonso de Sotomayor
gobernador de la ciudad de Mexico don Luis de Sotomayor
Juan Jimenez Mexico alcaide de la ciudad de Mexico y otros
capitulares q. a bajo firmaron

En el nombre de Dios
del Rey y de la Reyna
de las Indias

En este cabildo se acordó q. se le pague a cada uno de los
señores q. en el presente se hallan en la ciudad de Mexico
en el presente se hallan en la ciudad de Mexico
en el presente se hallan en la ciudad de Mexico



SELLO VARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUE
TA Y NVEVE.

que con cargo de su mayordomía
estuvieron acordados salidos de persona que ha
ga la co-branca de las Caxtas por el cargo
del apaga mui proximo y para ello sellamos
Don Juan Gomez y se acordó con el dicho que
avia de haber de la co-branca de las Caxtas por
sentencia Real y de las cobrados antes ochos
dias de nuestra senoria de setienbre y tenor de mu
nificencia el dize —

co-branca de las
Caxtas —

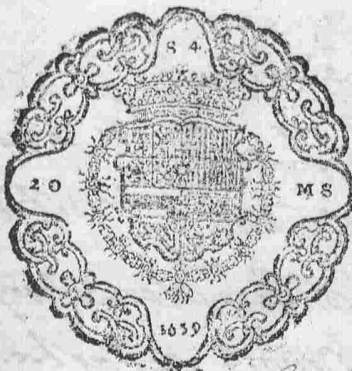
estuvieron acordados que se acordó que se acordó que se acordó
de las Caxtas del dho Don Juan Gomez y por la co
pacion solo de veinte reales cada una =

non brian despues de
asista a la audien
de las Caxtas del
al caualat —

estuvieron acordados que se acordó que se acordó que se acordó
de las Caxtas del dho Don Juan Gomez y por la co
pacion solo de veinte reales cada una =

Don Juan Gomez
Don Luis y Volaz
de la red
Juan Gomez
nile de la lag
Don Ramon

ENNT
 EMI
 EVID
 ndj
 ce ho
 ryo
 on
 que
 nes
 ho
 mu
 new
 Cu
 abaz
 caid
 agm
 lu
 la
 au
 ho
 er



Diez y tres

SELLO VARTO, VEINTE
 MARAVEDIS AÑO DE MIL
 Y SEISCIENTOS Y CINQUE
 Y NUBVE.

el acuerdo para el traslado de nudi na de la tierra de...
 de mil... y nueve años...
 para tratar y conferir...
 esta Republica...
 Gobernador...
 de esta...
 para obrar...
 con...
 dando...
 mones...
 el dho...
 sus...

el acuerdo
 de alcaual
 del...
 p/p

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Luis...' and 'Francisco...']

[Handwritten signature at the bottom right of the page]

El qual es acordado

acordado q por lo algunos veces para lo recense a lo
con certacion desta Republica seitan a los debridores
para q aludan a la Cilla Monomitas uno acuden
trando e itador por el portero o alguanl d ando se deulle
El que no acudiere sololue demasta seis Reals al dia
uno los quales se aplican para gastos de Justicia de
adrente q exceder no se puede si si ma mente se
impedido por enfermedad o ausencia o por ende si
cencia para lo en lo acordaron q firmaron

Luis de los Rios
deparador

Juan Gomez mudo
Juan de Herrera
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

En M.
de Ramon

Proste memoria del acuerdo de arriba se acordó seber
da hasta cantidad de que no acierten de las parpagas
los salarios de Juan de la Cruz executor del qual se
deuda en esta ay. Voto estag anando se la ay. por
no pagarle los q pertenecian lo qual se acordó
de las pias del monte de lo q se adiere a q



Seinto maraderis



SEKLO VARTO, VIENNE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
Y NVEVE.

Benito anti lo acordaron
Blas de *José de*
Cabrera *Jiménez* *Cor*
San *San*
Juan *Fernando*
González *Mozano*

Capituli
Blas de
Cabrera

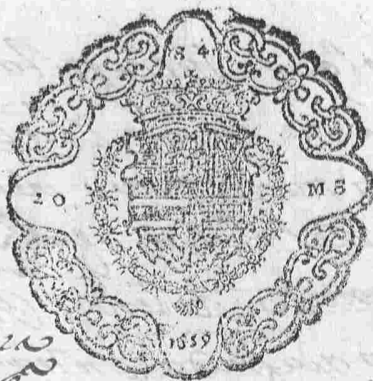
Quendo
Co lauder del
seno de caral
pachon

Manilla de medicina...
y cinco dias del mes de talio de mil...
que mebe aior los senos Justicia y...
de talio estando juntos y conyugados...
tanto y cabido como lo asottan...
Campana...
Castaneda y Juan Jimenez...
firmaron... acordaron que...
que el uitor a la...
non sea persona dando le lo que se...
bien para que cobre

Quero saber
esta de la bellita
del 10 de mayo
de 1693

Mas de media del atre...
dia del mes de Julio de mil...
enve estando juntos y congregados entre
ca bito de la junta de donde conpara como se
acostumbra en estas partes donde se por lo
castando Juan Jimenez multi a al cabildo de
nuevo serido alonzo alcala fr^o m^o de colca nena
fr^o m^o monte de bidouze perpetuo fr^o de la de
y de la de bidouze pover tado m^o de la de
fernandez lajos alquand mayor don fernan
de molano y Juan gomez m^o de bidouze de
mas capitulares del coneblo que a bap^o de maron
abiendo le suerto para tratar y conferir lo mas
concomente a esta repablica y conserbacion della
y sus naturales y a biendo conferido entre los
serido lo acordado lo es

acordado y por quanto en esta villa de...
se hallan los señores alcaides del...
del año pasado de mil...
seruido Real del dho año...
y muchos costos y salarios...
hallarse en esta...
pajar la carta de...
de lo de ferido...
que en estas...
en treys ad...
nuebo de...
mente en...
na con...
dele de...
sele h...
dele h...
en...
de...
de...
de...



Veinte maravedis

**SELO VARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUEN
TA Y NUEVE.**

*Acuerdo para
non b...
a casa a...
de p...
el*

*M. de Medina del Campo en treinta y cinco
años de su reinado...
y cabildo como lo acordaron...
y de esta Republica...
y Juan Simones...
y de esta...
y de esta...
y de esta...
y de esta...
y de esta...*

*Luis y...
desata...
...
...
...
...*

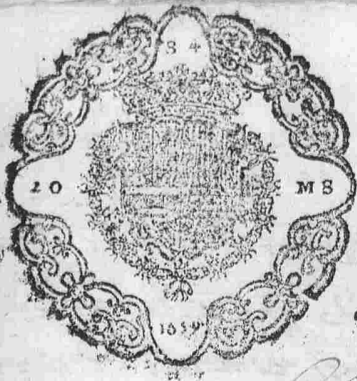
*...
...
...*

498

Nel supor fado de juo moys q' todos haia
 o cõto q' mebe dy. (lingua q'illo
 ardimus mo leacordo q' se p'isoa chãõ de p'arça
 co l'cha de n'ro d' p'uada q' se corre laua
 por aora i' n'ro laque de struy p'raõ n'ro
 d'artes n'ro n'ro cada p'uada q' se p'ona
 q' f'oce encontra d'este mandado p'rdido
 el n'ro d' cada i' se p'ocidaõ con n'ro a n'ro
 Bigor ant'lo acordaron i' p'raõ n'ro

M. Luis y N. de
 de p'raõ n'ro
 21 x 1 m
 Juan Gomez m'no
 Fernando Gomez m'no
 Ramo de honra
 p'raõ n'ro

Ser m'ro del Caido
 Fernando Gomez m'no



De martes

SIELO QUARTO, VEINTI
MARAVIDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIE
TA Y NUEVE.

Quero
la sanp
i. n. o. l. o. r.

M. S. M. de Medina de las Torres
siete dias del mes de agosto de mil y seiscentos y cin
quenta y nueve años estando presentes en la ciudad de
miesta de Cabildo como lo mandado y costumbre es
asaber susmos don Luis de Toledo de la orden de Juan
Simonez, merced de las hereditarias y demeritaci
pudant que a las señoras para tratar y conferir
las cosas tocantes al bien comun y conservacion
de la Republica acordaron lo siguiente
que el Cabildo acordó que por lo que brevemente
na lamas Principales de las y Hermitas y Hermitas
de la villa y de los de la hermita de la villa de
y Hermitas y de los de la hermita de la villa de
proprio de la villa de la villa de la villa de
vicio de la villa de la villa de la villa de
la villa de la villa de la villa de la villa de
vicio de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de

No cabe
de

Recebo de la Real Audiencia de Sevilla
de don Juan de Alarcón
D. Juan de Alarcón
por el alcaide Gillem
f. m. de la Real Audiencia
de Sevilla

Amo M.
Antonio de Alarcón
5 de Mayo

Acuerdo
para poner el
pase del
camino del
Dubio con la
Discreta

En la villa de Medina de las Torres en tres dias del mes
septiembre de mill e ses e cinquenta e tres años estando
presentes el escrivano de la Real Audiencia de Sevilla
don Alonso Campana escrivano de su majestad don Luis de Soto
del castaño de Juan Jimenez merced alcaide de la villa
nuestro de mas capitulares e oficiales de la villa
a la conformidad para conferir e matar las cosas
de que se trata en el presente traslado de la Real Audiencia
publica e sus e para lo qual se acordó e confirió
lo siguiente a saber que por que en la villa de Sevilla
que es con el termino de esta villa en los pases que tiene
comunales en los caminos e pases que tiene en
nuestro territorio e comunales pases de las partes
e en el dicho agua no se puede pasar de una
parte a otra sin que con muchos trabajos que
se hacen a aderezar los dichos pases e pases



Teinte marsueño

DEL QUARTO, VEINTI
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUEN
TA Y NUEVE.

No se den let. de aduana para que
aludena a judar a el poner poriles Christian
dha parte de d. en ello se as la se por la
por Bacon para d. de libe. e para engar
ansi lo acordaron firmaron -

Yo Luis de
de la...

Yo de la...

Yo de la...
Yo de la...
Yo de la...

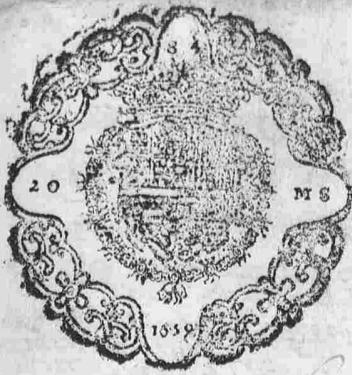
Yo de la...

Yo de la...

Yo de la...
Yo de la...

Yo de la...
Yo de la...

Yo de la...
Yo de la...
Yo de la...
Yo de la...
Yo de la...



El día miércoles

SEJLO QVARTO, VEINTE
MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVVEVE.

ordinario de personas y demas capitulares
de este conueto de abades firmados para tratad
y conseruir las cosas tocantes al bien comu
y conseruacion de esta Repu blica las quales se
cordaron los señores que por el conueto de
de señores conal ferez con comission del R. Gober
nador de la ciudad de lleua a la conduccion de la
mitad de la milicia que esta villa tiene obligacion
de dar desta con seiscientos mil. de salarios en
cada un dia hasta que se traiga a tierra de como
dichos soldados estan en tierra de tierra de
su conueto y para de libercion y para conde
cer a lleuar dichos soldados con bienes y otras
de los dichos con libercion de bajacion de
y los en tierra non bearon a fernando go
mez miud de fido de este conueto para
caja de lleua y de adria en mesa con esta
caja de adria para para para para para
lleua conigo ammanuel machado el qual se
tenia en el salario de se de se de se de se
non y firmaron

IXIM

alcaide de ...
fernando ...
fernando ...
fernando ...

Salvo el ansilo acordaron y firmaron
 en el mes de agosto de mill e quinientos e sesenta e tres
 años en la villa de Salamanca en el Cabildo de
 de cinco señores de la Santa Iglesia de Salamanca
 Cabildo de Salamanca en el mes de agosto de mill e
 de sesenta e tres años en la villa de Salamanca
 si a breve algun acobranza de la dha villa de la dha
 los dho ansilo acordaron y firmaron

Juan Gongorino
 Hernando de
 Juan Gongorino
 Hernando de
 Moreno

Cap. de
 Santo Domingo

Muendo en la villa de Medina de las Torres en el mes de
 de julio de mill e quinientos e sesenta e tres
 años estando presente el Cabildo de Salamanca
 segun lo an deuto e costumbre de Salamanca
 de don Juan de Castro de Castañeda
 merced de alcaide e fordon de Salamanca
 de Salamanca de la dha villa de Salamanca
 con el Cabildo de Salamanca comun e libre
 de Salamanca de la dha villa de Salamanca
 de Salamanca de la dha villa de Salamanca
 de Salamanca de la dha villa de Salamanca

El monte Viejo de paraiso...
 Gradot lo qual en este con muelo...
 cada y que de bato...
 forma lo q...
 llebar y haer de Puercos de carne...
 dehesa del Sr. D. Diego Guera...
 yochenta Puercos...
 qad de bato del...
 y Garza por saber...
 y miquez no pmo per...
 andi mismo dixeron de bato del...
 rano q el dho monte...
 mas de los puercos de...
 y de dema...

Juan por...

D. N. M. i.
 D. N. M. i.
 y...

quando

En la ciudad de Medina de los Rios...
 de bato de mil...
 tenores...
 y congregados...
 ande...
 Juan Jimenez...
 capitulares de este conato...
 para tratar...
 comen...
 siendo...

para lo que...
 para cada...
 el monte...
 y haba...

para...
 de...

Buenos días lo que os escribo la carta es para que sepáis
que yo me voy a ir a la villa de ...

Yo me voy a ir a la villa de ...
de ...

Yo me voy a ir a la villa de ...

Yo me voy a ir a la villa de ...

Yo me voy a ir a la villa de ...

Yo me voy a ir a la villa de ...

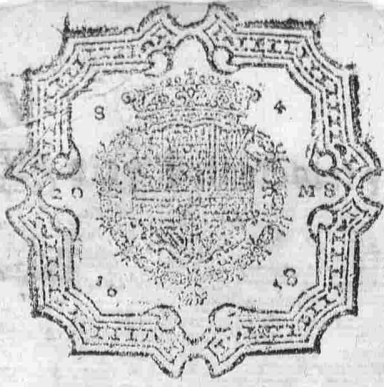
Yo me voy a ir a la villa de ...

Yo me voy a ir a la villa de ...

Yo me voy a ir a la villa de ...
Yo me voy a ir a la villa de ...

Yo me voy a ir a la villa de ...
Yo me voy a ir a la villa de ...

Yo me voy a ir a la villa de ...
Yo me voy a ir a la villa de ...



Paravel pachos de oficio de omf

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text]

[Large, stylized handwritten signature or name]

[Large, stylized handwritten signature or name]



[Faint handwritten text on the right edge]



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO.**

Recordo q. los
condiciones
de las cosas

M. A. y. de Medina del Campo en diez dias del mes de
diciembre de mill y seiscientos y noventa y ocho
congregados en la Real Audiencia de esta ciudad como lo acostu-
bran el don antonio fernandez de angulo, gobernador
y persona mayor desta ciudad y don fernand vitoria de alba
neda fean simon y merita alcaldes hereditarios
civiles de esta ciudad y capitulares de la Real Audiencia
y fueron de por el escrivano el ganadero de esta ciudad
en el monte a comer la ballena por el y a ser el
y pesquilado y para q. los ganaderos que ande cauar
a dho ganadero guarden las condiciones hereditarias
mandaron hacer las siguientes

1. Primera es que ande guardados los heredades
como es de costumbre para delusion de los caudales
2. Y que ande asistir hereditaria mente cada uno con
los que ande de la casa y de sus conellos para de ducien-
tos ms. por cada noche q. se le pague averfa de
ellos y que no guarden ballena en ninguna de las
ni a sona aparte de los otros sola dha. pena de que se
de hacer por que se por los dho. oficiales
3. Y que ande si fuerdica monte o comerse los otros que
lo ande hacer para asuadueno que y no como de
el dho. dar q. al mayor dmo del conejo hereditario
de dho. pueros o lo que dho. dho. guardado con
senal para que se haga dho. de que en el su dho.
para que si que se pueda meter otro en su lugar y de
haber lo así q. el pueros a su dho. en la que
se dho. de modo
4. Y que ande recoger los que ande y cada noche a la
pena de dho. de maravedis por cada noche que se
vare no a berlos de dho. de maravedis de que se
garan los que se perdieren a su dho. como se
hembra

Y ten que ande Guardar la manada que se dho.



oficio
 Elgado mrs para el año de mil y seiscientos y c
 quenta y nueve

Donde cauido y cada vez que se oviere qualquiera
 de los señores oficiales del conueto a pedesela sola
 ande entregar para que la caxa de conlamara
 del que asi nolo fuere tenga de pena por cada
 vez que contra oviere a esta comendacion de
 cientos maravedis

En Aragon mades
 a 14 de oct de 1568
 on el Sr. Grcio

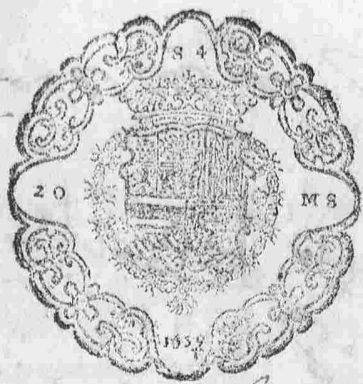
Y o de los queales fionas se ande poder exccutar
 Car en confor midad de las ordenancas desta villa
 aplicadas como por ellos se aplican = con condicion
 que no se vengas dos meses enteros el tiempo que
 faltare de de prorratear de la postera y quia
 secho vales a de pagar de menor. Si acabo se vengiere
 que para el amon tancia de mas de dos meses lo que
 a de pagar a el dizego el tiempo que para de qual
 es condicion se queda conformand se fawo se acuerda
 No firmaron los señores capitulares

W. Luis de...
 de...
 J. M. de...
 J. M. de...

En m...
 J. M. de...
 J. M. de...

En m...
 J. M. de...
 J. M. de...

III



Veinte maravedis

DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUEN-
TA Y NUEVE.

Yo ante de ser en el sitio de San Diego de
Cajalpa a Santa Cruz de Tenejapa de Yucatán para pro-
fesar lo tocante a la sujeción de el baldío de
Cajalpa y otras cosas conbenientes a lo de la Real Audiencia
de Yucatán con ser de acuerdo con el teniente
alcalde Juan Simón y mexicana Cajalpa de frente
de con ser a hacer la paga de cuando para que la
Cuenta de la hacienda con benionte de las cosas
lo haya con cargo del Real Audiencia de Yucatán
y sean dos señores de Yucatán que serán de
nombre de Juan de Yucatán.

Para con ser en el
comitativo para el
consola.

Yo ante de ser en el mismo lugar de el mundo de bienes
el día de Santa Cruz de Yucatán de la hacienda de Yucatán
mandado de que con ser a los señores de el
Judicador a que cuando de la paga se le pue-
de dar de comer y la provisión de la hacienda se non bra
por comitativo para el Real Audiencia de Yucatán
y mexicana para que disponga y sea de lo que
lo que al con una Relación de Yucatán de la hacienda
y mande pagar.

Yo ante de ser en el Real Audiencia de Yucatán
de Yucatán de la hacienda de la hacienda de Yucatán
mandado de que con ser a los señores de el
Judicador a que cuando de la paga se le pue-
de dar de comer y la provisión de la hacienda se non bra
por comitativo para el Real Audiencia de Yucatán
y mexicana para que disponga y sea de lo que
lo que al con una Relación de Yucatán de la hacienda
y mande pagar.

Para lo que se acordó firmaron
 Pedro de Alarcón, Juan de Alarcón
 Pedro de Alarcón, Juan de Alarcón
 Juan de Alarcón, Juan de Alarcón
 Juan de Alarcón, Juan de Alarcón
 Juan de Alarcón, Juan de Alarcón
 Juan de Alarcón, Juan de Alarcón

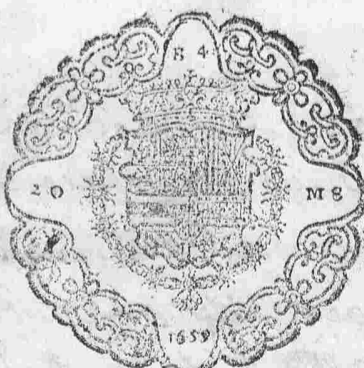
Juan de Alarcón
 Juan de Alarcón

Acuerdo
 para ir en
 el año de
 los señores
 de la ciudad
 de la villa
 de la villa

En el día de mañana de la villa en el día de
 el mes de esta villa de la villa de la villa
 estando juntos en una junta de la villa de la villa
 queriendo estar en la villa para haber las cosas de con-
 veniencia tocantes a la conservación de esta villa
 ca. Es el primer día de la villa de la villa de la villa
 ofan por haber en esta villa don Luis y don
 de la villa de la villa de la villa de la villa
 y enanos y Fernando Alonso de la villa de la villa
 guillermo y Juan de la villa de la villa de la villa
 la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
 mayor con voz y voto de la villa de la villa de la villa
 y por el estado noble de la villa de la villa de la villa
 gomez mino de la villa de la villa de la villa de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa



Veinte maravedis



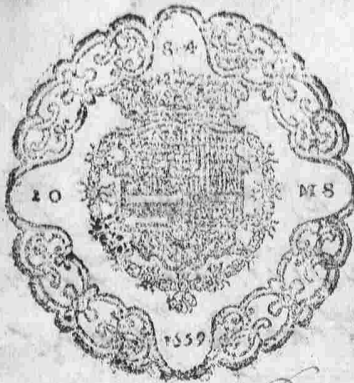
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUE
Y NINOVE.

ad libitio de manera q el conueto no pague esta
pena mas delgado del dho dero q suena a
lo acordaron y firmaron =

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like Juan Gongmino and others.]

[Handwritten signature: Juan Gongmino]

apuerto para el dho de mudina de las lras en veinte muel
condes la mudina de en punto de el mes de julio de mill
y setecientos y cinco y nueve años estando qentat entula
por el dho de mudina de las lras de mudina de las lras
militar =



Trinte maravedis

SELLO VARTO, VIENNE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIE
NA Y NUEVE.

La ciudad de Navarra sobre el asuste de mil tercios
estay en la de biende por de p...
por el C. Juepe de...
por mas de...
Las costas de dho...
nile...
paga acordaron...
sobraron...
fuerzas...
Repartido de...
de halla...
sobradas...
la...
que...
costas...
que...
con...
de...
de...
por...
que...

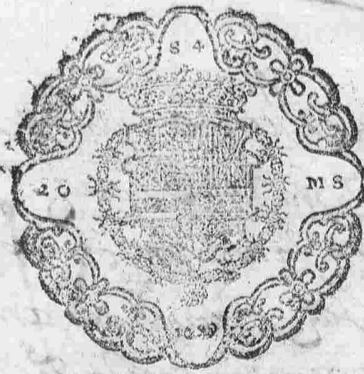
Al...
de...

No...
de...

per...
de...
de...
de...
de...



Veinte maravedis



SEKLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
TAYNVEVE.

Leaja de de sus nar todas las dhas especies sea
ga libro de la Razon de todo = Venon buensi
mesmo por el rador para se haga la fe de
dhas especies afirmando Gomez mudo Tamiz
meñor Garbon algunos de los no si q dhen
Bago = ansito acordaron firmaron =

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

aguiene Adelaida in laudis fons Co
cordiam Samar

Luis de Vitoria p. m. h. o. a. l. o. f. g.

F. m. C. M. R. p. m. u. r. a. d. e. n. a. g. e. r. a.
S. y. n. a. r. d. e. s. i. m. i. n. o. J. h. e. r. n. a. n. d. e. z. s. i. m. o. z. e. n. g. e. z.

M. M. i. n. i. s. t. r. o.
H. e. n. r. i. q. u. e. z. c. o. r. t. e. s.

Quendo
non Carlos
Cadm de las al

In la villa de Medina del Campo en diez y ocho
dias del mes de dize de mill e quatro e cinquenta e
nueve años estando presentes en las dhas. Villas
dhas. segun lo acostunbramos a labor los señores don
Diego de Trocio de Castañeda y Juan Simón de me
lía alcalde ordinario de las dhas. Villas de las dhas.
Villas e dhas. de las dhas. Villas de las dhas. Villas de las dhas.
que por su pte. se cobra de las dhas. Villas de las dhas. Villas de las dhas.
reparanda de la cumbione et non diez cobrados
paralel a la dha. cobranza paralel a este proximo
al di non copaga que se cobra de las dhas. Villas de las dhas.
abriendo para el año de mil e quatro e cinquenta e
seis años segun lo acordado en quito por lo
de las dhas. Villas de las dhas. Villas de las dhas. Villas de las dhas.
proximo a cobrar de la cumbione de las dhas. Villas de las dhas.
de cien por ciento de las dhas. Villas de las dhas. Villas de las dhas.

Quendo
na lla

||

INVENTARIO
DE LOS BIENES
DE LA REAL
CAMARA DE
SANTO DOMINGO

Menos las cosas que fueren de las cosas que en
sentado de los señores de la Real Audiencia
no se elaboren de los señores de la Real Audiencia

El Licenciado Juan de los Rios
de la Real Audiencia de Santo Domingo

El Licenciado Juan de los Rios
de la Real Audiencia de Santo Domingo
El Licenciado Juan de los Rios
de la Real Audiencia de Santo Domingo

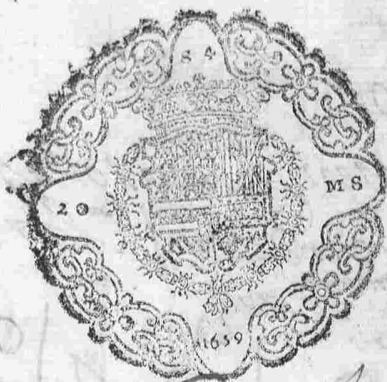
Agua mi
de los señores de la Real Audiencia

Quedo para
la Real Audiencia

En la ciudad de Santo Domingo en diez y seis dias
del mes de Agosto de mill e quinientos e noventa e
estando presentes en el Ayuntamiento el Cabildo de
San Pedro de Macoris es saber el Juan Jimenez
merita de alcaide ordinario de los capitanes
de las cosas que abalo firmaron dijeron que por el
que asido citada la parte de los señores de
million del C. Diego de los señores de la Real Audiencia
nora para la baja de la ciudad de Macoris a la Real Audiencia
lo que está en el estado de la Real Audiencia de los señores
cada uno de los señores de la Real Audiencia que baja
persona para sustentar el estado de la Real Audiencia
von a ponerlo de señores de la Real Audiencia de la Real Audiencia
lo noble de este estado de los señores de la Real Audiencia
gane a la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
estaja por el estado de la Real Audiencia de la Real Audiencia



Veinte maravedis



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUEN-
TA Y NUEVE.

*Di a los ans lo acordaron Jimaron-
gixim, lo alo q*

Dono

Juan gomez muno

Juan gomez muno

*Capm mmi
Dono de amia*

*aluerd
non tra
como d
baer
maja
de las
her m*

1
Dital de San Miguel a diez me via personan
si mismo de la calidad nationes de alcaide
de la hermita de San Blas de Cortes a Diez
le fue por algunos causas a diez de agosto por
que lo asido este mes año = y de la hermita de
San Blas se nombro de comun consentimiento de todos ansí
mismo a marcos Gomez Caena = y de la hermita de los
Cerrojos martines nombaron a domingo Perez y otros
de otros a los quales sus mds. mandaron se les haya
nuevo los otros no brant = y por lo mismo que pidan
por la ley de Dios en la hermita de las benditas animas
de quinquenombaron a Gerónimo de govia = y a
Sanchez de cubales ansí mismo sus mds. mandaron se les
hayan otros. Tenida confirmada de sus mds. de
ciones sus mds. las agruaron y firmaron

Juan go me mudo
Fernandez
Juan go me mudo
Fernandez

Onemi
Alonso Ramo

algun
de
cuando
por el

razan
Ree
133
del
mgi
209
27
haga
van
ad
de
de
de

aluerdo por
de pagar las
Episcopia qd
por el conato

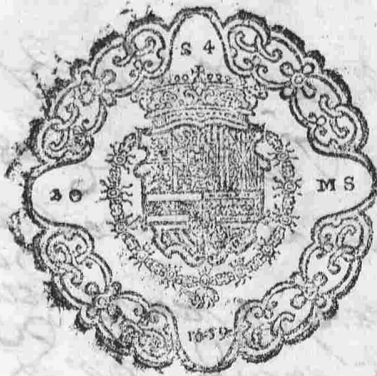
que el dho dia me fandi el sus mis
Dho senor don fernand de castro y
Juan Jimenez mendo de mendo capitula
del of abato firmaron el tenor siguiente
que el dicho Cabildo discreto por el dicho
que viene amonada la escribana publica de la
comienda de esta en meid de meion et
treinta reales para cada uno de los dchos
tantissimo al respecto de pagar de se que
lo autado en virtud de auto del dho Gobernador
acordaron q se paguen los dchos meion et treinta
reales de se de cada uno de los dchos
que del conato convalido de mendo de
despachos de cada uno de los dchos
de los señores de mendo de los señores
publica el dho conato de los señores
miel de pagar se de cada uno de los
acordaron firmaron

~~de la mendo de mendo~~
de la mendo de mendo
de la mendo de mendo
de la mendo de mendo

de la mendo de mendo
de la mendo de mendo

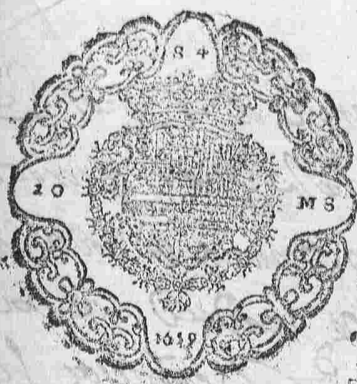
✠

Teinte manuscrite



SELLO VARTO VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIENTE
Y NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SEKLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIENT
Y NVIEVE.

afuendo para
non tranquien
Casa amouid
M. Lacy & Medina de las Torres Ondicho
del mude enoro demil...
años estando...
segun lo ande...
Dn. Luis...
al cal de herdinarios...
a dolo firmaren...
pnde...
ano...
lo que de...
hago por...
qual sean...

este de Cabildo...
que del...
no hayen...
uo de...
posicion...
de...
mada...
con...
pa...
de...
y no...
mil...
si nos...
años...

quien se con que vino a la posesion de los d^{os} d^{os}
 gomez y d^{os} d^{os} Garcia para que acordaron
 que el d^o alonso fernandez de loro persona o por ella o
 su heredero sea vendido a la villa de Madrid con poder
 sobre con el d^o si da ante señas de señas de los
 señores consetos once conbenzo el qual d^{os} d^{os} d^{os}
 gomez y d^{os} d^{os} Garcia para que quite la posesion de dha
 dehesa a para el Gasco y costa de dha d^{os} d^{os} d^{os}
 lora se les de quinientos reales por cada dia de los
 de cupare en su d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os}
 de los d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} se paguen de los propios de dha
 de d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os}
 de d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os}
 para que en su mismo se le pague que adces de dha d^{os}
 de dha d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os}

los d^{os} d^{os}
 de dha d^{os}

ansí mismo de conformidad nombraron por sí los d^{os}
 de dha d^{os} para este fin a fernando de hurrea
 y dha fernando gomez d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os}
 para que tengan sus libros y libranças de todas las ventas
 de qualquiera d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os}
 las d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} para que no aja fraude en la d^{os}
 hacienda de dha d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os}

de dha d^{os}
 de dha d^{os}

ansí mismo se acordó que por la d^{os} d^{os} d^{os}
 testimonios de dha d^{os} de dha d^{os} d^{os} d^{os}
 año pasado de cinco mil e dieciseis e que por la d^{os}
 de la d^{os} de dha d^{os} como para libar del
 de dha d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os}
 de dha d^{os} para sustento que a dha d^{os}
 de dha d^{os} de dha d^{os} d^{os} d^{os} d^{os}

La Aldea en la ciudad de quince reales segun se acuerda
 en los acuerdos anteriores =
 en el mismo sea todo lo por el for los años en la se
 menteros y que los ganados anden con comodidad
 que para barbechar este año se sea salido
 que sea desde el monte Viejo que llaman la mata
 la Abaneras y todo lo que sea desde el bodion has
 ta el puntal y cerca del alhambra y que
 ninguna persona pueda sonbrar en nada sino es
 conde tiro señalado y si en breve aunque los ganados
 se comen sus sementeras no anse tener de uho para po
 der pedir otros años ni de el a de poder mandar pagar
 en el mismo acordaron que por el año de este año se sea
 barbechar la Cañada por los muchos gastos y colla que
 se con esto tiene que se desde el bodion hasta el camino
 de Neuva y para q todos los q se en de dhas sement
 nonbraron para no ser ar y ser dhas sement de dha
 Cañada Cañada a Francisco man in nirse la y para
 gacia quillen q si abas que atitan con uno de los sement
 al ca del los quales partiran y di bidiran las dhas
 tierras hariend delada una dot y mo de unido los q
 cada una puede ucarle en conformidad de lo q solian
 andi nel mole a los q por lo mucho q yn porta la que
 da i en lo dia de los montes del conato de auenlar Ca
 cion y conbiene que non sea persona q lo haga tembro
 a barne gavia temeron q se dhas por suado que
 guaree otros montes q se de leu ni que a dha y que
 el dho oficio andi lo acordaron y firmaron

Juan go...
 Fernando...
 y otros...



Veinte maraveris



SELLO DE VARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCO Y EN
XXVYVIE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document, covering the majority of the page.]